

EL MALTRATO ANIMAL Y LA CREACIÓN DE LEYES

Andrea del Rocío Sarabia García¹

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. ANTECEDENTES DE LA SITUACIÓN DEL ANIMAL EN LA SOCIEDAD. 1. Concepto de animal, maltrato y crueldad. III. ORIGEN DE LAS LEYES DE PROTECCIÓN ANIMAL. 1. Protección jurídica animal. 2. La verdad de la creación de las leyes ¿Erradicación del maltrato animal o de la crueldad humana? IV. EL TIPO PENAL DE MALTRATO ANIMAL. 1. Definición de maltrato animal. 2. Sanciones previstas en el Código Penal para el Estado de Sinaloa. V. CONCLUSIONES. VI. BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN: La protección animal aunado a su antagonista, el maltrato animal, constituye un tema de preocupación por un sector de la población. La razón por la cual surge la protección animal es ambigua, siendo el esclarecer dicho origen uno de los objetivos del presente. Parte de la sociedad muestra preocupación en estos temas, sin embargo no basta con que sólo esta proporción de pueblo sea quien muestre interés, necesitando que quienes conforman el poder legislativo así como el judicial se adentren en el tema, sin embargo su carente atención y preocupación por la protección de los animales es por demás evidente, por lo que, a pesar de la normatividad creada para su protección y sanción a quienes actúen en contra del bienestar animal, se sigue reincidiendo en este supuesto de maltrato, considerando lo anterior como análisis del que nos ocupa. Para

¹ Estudiante de la Maestría en Ciencias del Derecho, por la Facultad de Derecho Culiacán de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

efecto del presente análisis se utilizaron los métodos analítico, descriptivo y sobre todo el histórico, metodología imprescindible y factible para el presente.

PALABRAS CLAVE: Crueldad. Maltrato. Animal. Origen. Sanción.

ABSTRACT: Animal protection together with its antagonist, animal abuse, constitute a matter of concern for a sector of the population. The reason why animal protection arises is ambiguous, clarifying said origin one of the objectives of the present. Part of society shows concern on these issues, however it is not enough that only this proportion of the people is the one who shows interest, needing that those who make up the legislative as well as the judicial branch get into the issue, however their lack of attention and concern for the protection of animals is very evident, for which reason, despite the regulations created for their protection and sanction for those who act against animal welfare, this assumption of mistreatment continues to recur, considering the above as an analysis of the that concerns us. For the purpose of this analysis, the analytical, descriptive and above all the historical methods were used, an essential and feasible methodology for the present.

KEY WORDS: Cruelty. Abuse. Animal. Origin. Sanction.

I. INTRODUCCIÓN

En el presente artículo se recordarán los antecedentes de lo que hoy conocemos como maltrato animal, es decir, el momento en el que fue difícil continuar ignorando esta problemática, situación concerniente a los animales en cierto sentido, dicho de otra forma, la plena existencia de los malos tratos a los animales; también se indagará en las definiciones de maltrato, crueldad y animal, buscando un análisis de cada término para establecer la relación que tienen entre sí y de tal forma llegar al origen de las primeras leyes que se crearon, ya fuese con el objetivo de defender a estos seres vivos o

preservarlos para el beneficio de la sociedad. También, es objetivo del presente encontrar la motivación del hombre de su época para crear las leyes, diferenciado ésta del objetivo de la misma ley, puesto que las situaciones que originan, en este caso, una ley, no siempre son las mismas a la que está encaminada la normativa. Por otro lado, tendremos la oportunidad de analizar las leyes vigentes en cuanto a protección animal, así como las medidas que se han tomado para la eficaz aplicación de las mismas, resaltando las sanciones previstas en el Código Penal local que no hace mucho penaliza el maltrato animal. Por último, pero no menos importante, en otro de los apartados del artículo “Maltrato Animal y la Creación de Leyes”, abordaremos las que hemos de considerar razones por las cuales la sociedad muestra una reincidencia en el maltrato animal, buscando en estas causas la incidencia de la sanción establecida para los infractores de este delito, así como de la redacción de las Leyes de Protección Animal.

II. ANTECEDENTES DE LA SITUACIÓN DEL ANIMAL EN LA SOCIEDAD

Gandhi sabiamente señalaba que: “La grandeza de una nación y su desarrollo pueden juzgarse por la forma en que trata a sus animales”.

Es inminente que los animales han existido a través de la historia, acompañando al ser humano en su actuar, prueba de ello es que “el rey Hammurabi, fundador del primer imperio babilónico (1792 – 1750 a.C.), dictó un código grabado...representa uno de los textos jurídicos más antiguos”,² dicho código contenía, entre otras cosas, situaciones que contemplaban en los animales, aquellos que eran de utilidad para la población, así se continuó señalando que “contiene prescripciones que atañen a la protección, trato y utilización de los animales”,³ por lo anterior es posible deducir que los animales tenían un papel fundamental en el andar cotidiano de estas civilizaciones, tanta era su importancia

² Berruecos Vila, Ana María. “La crueldad, el sufrimiento y los derechos de los animales”, *Revista Imagen Veterinaria*, México. 2004. Volumen 4, número 3, julio – septiembre de 2004. p. 4.

³ Ídem.

que fue necesaria la regulación del actuar humano en relación a la vida del animal; este Código de Hammurabi establecía, por ejemplo, en uno de sus numerales la “Fatiga de los bueyes por la carretera”,⁴ que hacía referencia a que “Si el locatario puso a los bueyes a tirar de una carreta y lo fatigó, deberá dar al propietario la cantidad de trigo que recolectó”,⁵ vemos pues, como esta ley tenía como propósito el bienestar, primeramente, del propietario o del hombre y de su patrimonio, dejaba en segundo plano al animal como ser vivo y lo reconocía como un bien tangible, es decir, como calidad de utilidad al mismo propietario. Sin embargo, la preocupación por los animales no cesó ahí, puesto que “la primer asociación protectora de animales se formó en 1824, en Inglaterra, por iniciativa de William Willberforce y Thomas Fowell Buxton”,⁶ de tal forma que su situación en el mundo internacional jurídico fue tomando lugar a través de la historia, especialmente en el continente Europeo.

Por otro lado, uno de los grandes precursores a favor de los animales fue Pierre Larousse, quien en su momento se manifestó diciendo:

“...por el solo hecho de que esté dotado de sensibilidad, que pueda por lo tanto reaccionar y sufrir, puede entonces existir el mal hacia él. El progreso moral no significa solamente el crecimiento de la justicia entre los hombres, sino también el crecimiento de la bondad y de la piedad, la disminución del sufrimiento en la Tierra”.⁷

Lo anterior, claramente referenciando al animal. De esta manera nos introducimos al momento histórico en el que los animales fueron obteniendo lugar, primeramente en la sociedad para luego pertenecer al mundo jurídico.

⁴ *Ibíd.*, p. 5.

⁵ *Ídem.*

⁶ *Ídem.*

⁷ *Ibíd.*, p. 8.

1. Concepto de animal, maltrato y crueldad

Para el correcto análisis de los subtemas resulta de vital importancia conocer el significado que se le da al término animal, maltrato y crueldad. Así pues, la Real Academia Española define el concepto de animal como un “ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso”, por otro lado, la misma RAE define el término maltrato como “acción y efecto de maltratar”, es decir, “tratar mal a alguien de palabra u obra” y por último nos concierne el concepto crueldad, donde, de nueva cuenta, la RAE nos ilustra y dice que es “acción cruel e inhumana”, dotados de estas definiciones es imperativo construir lo que maltrato animal significa, de tal modo que maltrato animal es tratar en la peor de las formas a un ser viviente que tiene la capacidad de sentir, por lo cual la acción que se pudiera generar en su contra causa un estado de sufrimiento y dolor a estos seres incapaces de manifestarse, resaltando una situación inhumana, que debería ser inconcebible por las sociedad en vez de ser practicada.

De tal suerte que podemos resumir todo lo anterior a un estado de violencia al considerarla como “...un acto intencional para lastimar o controlar a otros, generalmente la ejerce el más fuerte o el que se ostenta una situación de poder sobre el más débil; también se puede perpetrar en perjuicio de animales, objetos o hacia sí mismos”,⁸ en este apartado, dirigida totalmente a los animales, representando un estado infinito de dolor pues no son capaces de determinar o analizar la situación y por ende racionalizar el momento en el que el sufrimiento que se le está aplicando, podría acabar.

⁸ Varios Autores. “*La Crueldad Animal y el Aprendizaje de la Violencia*”, *Diario Milenio*. México. 2016. Consultado en <https://www.milenio.com/opinion/vari- os-autores/derechos-humanos/la-crueldad-animal-y-el-aprendizaje-de-la-violencia>.

III. ORIGEN DE LAS LEYES DE PROTECCIÓN ANIMAL

Las leyes son originadas para reglar la vida en sociedad, por lo cual, al existir leyes que protegen a los animales debemos decir que estos forman parte de la sociedad, y que para que los ciudadanos encuentre un bienestar, fue necesario legislar en la materia por la propia exigencia de los mismos.

1. Antecedente y actualidad de la protección jurídica animal en México

Es difícil adentrarnos en un tema cuando no se tiene antecedentes, por suerte, la protección animal a pesar de ser escasa su antelación, nos provee de la suficiente información para conocer el origen de dicha protección.

Así, tenemos como precedente que:

“...no habían pasado 30 años del decreto emitido por el presidente Santa Anna para la fundación de la actual Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, primera del continente americano, ...cuando dos veterinarios egresados de la primera generación, los doctores José E. Mota y Miguel García... llevaron a la palestra del mundo veterinario, y de la sociedad en general, el delicado tema de la protección de los animales.”⁹

Lo anterior fue origen para hablar abiertamente y como tal de los derechos de los animales y de su protección, situación que no hubiese sido posible antes, pues la sociedad no se encontraba letrada en la materia al no existir una escuela como tal como lo son ahora las escuelas veterinarias, dedicadas al conocimiento y cuidado animal.

⁹ Reyes Retana, Eduardo Téllez. “*Protección de los Animales en México Durante el Siglo XIX (una reflexión)*”, *Revista Imagen Veterinaria*, México. 2004. Vol. 4, núm. 3, julio – septiembre de 2004. p. 19.

Los médicos mencionados anteriormente creían ciertamente que el hombre tenía deberes para con el animal, tan fue así que se permitieron redactar lo siguiente: “Los deberes del hombre para con todos los animales son la justicia, la bondad, la paciencia, la compasión, el reconocimiento, el afecto y la protección.”¹⁰

Así los autores continúan con una serie de numerales en lo que reconoce al animal como igual al hombre en la vida moral, estableciendo la necesidad y razón de cada deber que debían tener para con ellos. Se trata, pues, de obligaciones que tiene un ser dotado de total racionalidad para con el ser que no goza de dicha capacidad.

Los deberes señalados por estos autores no fueron más que contenido de una obra ya que en aquella época no era prioridad hablar de derechos de los animales.

Dado que las nuevas demandas en busca de mejor trato, mejores condiciones, pronunciamiento o reclamos ante abusos, lo hacemos los humanos ante las necesidades sentidas que nos conmueven, no fue hasta 2002 cuando en México se habló de una normatividad de protección animal, con la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, así podemos hablar también de la Ley de Protección Animal para el Estado de Sinaloa, publicada el 4 de Noviembre de 2013, la cual contiene una serie de preceptos destinados al bienestar animal, sin embargo su construcción nos lleva a considerar que se trata de una Ley “de compromiso”, ya que carece de toda la esencia del propósito de la norma al limitarse a definir conceptos y ser deficiente en cuanto el punto central de la misma.

Nos atrevemos a mencionar el pensamiento de Kotter, el cual decía que:

“...la legislación protege a los animales a través de leyes que prohíben su abandono, su mal trato, el exceso de trabajo y las intervenciones quirúrgicas dolorosas innecesarias, pero estas leyes para la protección de animales no

¹⁰ Mota, José E. y García, Miguel. “*Deberes del Hombre para con los Animales*”. *Revista El Veterinario y el Agricultor*, México. Tomo II, número 8, 15 de Octubre de 1882.

contienen más que el mínimo de las obligaciones éticas para los mismos... apunta la inexistencia de un derecho al bienestar físico”.¹¹

Kotter no podía ser más asertivo, pues la normatividad de la materia de protección de animales no va más allá de ciertas necesidades, llenando las mínimas de apariencia en cuanto al bienestar animal.

Así, llegamos a la actual Ley de Protección Local la cual nos indica que su objeto es la protección de los animales, siguiendo los fines siguientes:

- i. Proteger su vida, integridad y desarrollo;
- ii. Favorecer el respeto y buen trato;
- iii. Erradicar y sancionar los actos de crueldad;
- iv. Promover una cultura de protección;
- v. Establecer las bases de coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno para la aplicación de esta Ley, y
- vi. Fomentar la participación de los sectores privado y social en la consecución de los objetivos de esta Ley.

Sin embargo, a pesar de las premisas anteriores, la Ley continua su contenido repartiendo diversas facultades a entes administrativos, ejemplo de ello es el Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Culiacán, Sinaloa, donde se le adjudica a la unidad de inspección y vigilancia del Ayuntamiento de Culiacán diversas potestades, que a decir verdad, es una unidad que cuenta con diversas atribuciones por lo cual consideramos que le es difícil cumplir con sus funciones en el ámbito proteccionista animal, por lo que la creación de un órgano o unidad especializada para estos casos serían de mejor aplicación.

Por otro lado, la misma ley nos indica en su artículo 14 que: “Toda persona que sea propietaria, posea o esté encargada de un animal, tendrá las obligaciones siguientes:...”, el análisis de este numeral no está basado en las obligaciones impuestas

¹¹ Kotter, L. “Sobre el Derecho de los Animales”. *Revista Pecuaria*. Vol. 3, núm. 5 – 6. 1967.

a los que han de tener a su cuidado a un animal sino la manera en que las autoridades han de garantizar que estas obligaciones se cumplan, que si bien es cierto, la población tiene la obligación de cumplir con lo establecido en las Leyes, las autoridades nacieron por este mismo hecho, al percatarse que la población por iniciativa propia no las cumpliría y se necesitaría de órganos que hicieran valer lo impuesto.

Sin embargo estas lagunas o deficiencias en la Ley las atribuimos a la novedosa protección de los animales y a la importancia que poco a poco se les ha ido reconociendo, empero, hemos de mencionar que consecuencia de esa carente importancia es que las leyes fueron promulgadas en atención de la exigencia de multitudes.

Otra de las actuales Leyes Mexicanas para la protección animal, es la primera en territorio mexicano, correspondiente a la Ciudad de México, resaltando que su redacción es más clara, precisa y amplia, estableciendo desde su primer artículo que “tiene por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento”, lo que nos lleva a pensar que su creación fue con la fehaciente intención de proteger al animal y no fue solo producto de solventar rápidamente una exigencia dada por el pueblo.

2. La verdad de la creación de las leyes ¿Erradicación del maltrato animal o de la crueldad humana?

La brecha que existe entre el maltrato animal y la crueldad humana es muy corta, “al abogado y animalista estadounidense George Thorndike Angel le preguntaron por qué gastaba tanto tiempo y dinero en luchar contra la violencia a los animales, mientras existe tanta crueldad hacia los humanos. Él contestó: - Estoy trabajando en las raíces de esa

crueledad -".¹² Fácil es confundir una con otra o decir que van de la mano, sin embargo es necesario establecer el actuar de una y otra, así, el maltrato animal, como lo mencionábamos al inicio, es una actuación cruel, dirigida al ser sintiente, sin posibilidad de manifestar su malestar y que debería ser una acción inaceptable por la sociedad, por otro lado, la crueldad humana la podemos caracterizar por ser un actuar inhumano, en el sentido de que sale del accionar regular del humano y ejercido por el hombre o persona, de tal suerte que una es la consecuencia de otra, y es ahí donde encontramos su relación, pero, ¿qué hay con la crueldad humana? ¿Es primera ésta o el maltrato animal? ¿Cuál es la consecuencia de la otra?

“Los primeros datos documentados acerca de la crueldad y la violencia hacia los animales provenían de anécdotas del mundo rural francés escritas por viajeros, curas o informes de prefectos”,¹³ de esta forma fue como se fueron conociendo las diversas prácticas que atañían los malos tratos a los animales, como “...tirar flechas a una rata viva previamente clavada en una tabla, matar a pedradas a un gallo ...o desgarrar a un ganso en un concurso náutico”,¹⁴ o lo común “abrir una gallina viva o sacar el corazón de un cuervo para curar la meningitis”,¹⁵ con estas atrocidades entendemos que el maltrato animal se convertía en una actividad cotidiana que al día de hoy no se ha logrado erradicar, pero aquí es donde comenzamos a entender el camino de la crueldad humana y el maltrato animal.

“En el siglo de las Luces, en una mezcla de humanismo profundo y de miedo social, se hacían intentos por desaparecer este tipo de espectáculos sangrientos, por ejemplo, la exigencia a los carniceros de no sacrificar más a los animales de abasto en plena calle”,¹⁶ esta exigencia podría significar, en un principio, que la dignidad de los animales estaba tomando valor y que realizar este tipo de espectáculos los denigraba, sin embargo más adelante se nos aclara que “no se trataba aún de leyes de protección animal, sino

¹² Partido Animalista Contra el Maltrato Animal en España, “*Maltrato Animal: un Problema de Todos*”, *Partido Animalista – PACMA*, España, s. a. Consultado en <https://pacma.es/maltrato-animal-un-problema-de-todos/>.

¹³ Berruecos Vila, Ana María. Op. Cit. pp. 5 – 6.

¹⁴ *Ibidem*, p. 6.

¹⁵ *Ídem*.

¹⁶ *Ídem*.

de esconder la matanza de los animales para que la gente no pensara en sangre”,¹⁷ de tal forma que la prohibición de estos actos de crueldad para con el animal provocaba la violencia en aquellos que preciaban éstos y principalmente el objetivo de cubrir estas acciones era evitar el actuar violento del humano.

Otro de las situaciones que llevaron a la creación, de una de las primeras Leyes en protección animal fue la de los caballos, dado que “sufrían del abuso y maltrato de los carreteros, si algún caballo resbalaba, recibía golpes en el vientre por parte de su dueño, quien ni siquiera trataba de aligerarle la carga, ni de desamarrarlo de la carreta”,¹⁸ así, “fue esa brutalidad hacia los caballos...punto de partido para los actos a favor de los animales de 1846 y 1850”,¹⁹ lo anterior en Francia.

Vemos pues, como, por un lado, el maltrato animal incrementaba la crueldad humana y por ello se comenzó por legislar en la materia de protección animal, sin embargo los malos tratos y barbaries a los animales también fueron motivo del nacimiento de la normatividad en la materia, por lo cual, a nuestro parecer, el origen de las leyes está basado tanto en erradicar el maltrato animal como solventar la problemática de la crueldad humana, sin embargo, las épocas cambian y las exigencias del pueblo también, por lo que, hoy en día, queda a su consideración responder a la pregunta, base de este apartado.

Podemos también resaltar que hoy en día “vivimos en una cultura en que la violencia no se esconde, aparece de manera abierta en medios públicos como la televisión, el cine e incluso en juegos para menores”,²⁰ es decir, “los medios de comunicación tienen gran responsabilidad al fomentar en la población crueldad”,²¹ lo que provoca que la violencia se normalice, de tal manera que resulta necesario para los estados controlar esas actitudes contrarias al orden público, por ello, “...el trabajo político

¹⁷ Ídem.

¹⁸ Ídem.

¹⁹ *Ibidem.* p. 7.

²⁰ Santiago Fernández, Laura de. “*El Maltrato Animal Desde un Punto de Vista Criminológico*”, *Revista Derecho y Cambio social*. España. 2013.

²¹ Herrera Ibañez, Alejandro. “*Evolución Moral Pendiente*”, *Diario El Universal*. México. 2009. Consultado en <https://archivo.eluniversal.com.mx/editoriales/42793.html>.

animalista y la fuerza de las personas empáticas y sensibles con el maltrato animal mueven a la sociedad hacia cambios positivos por los derechos de los animales”,²² de tal forma que a continuación trataremos el punto que tiene como pretensión el evitar dicho comportamiento y en pro de los derechos de los animales.

IV. EL TIPO PENAL DE MALTRATO ANIMAL

Otra de las normatividades con la que la sociedad mexicana cuenta, en específico la que conforma al Estado de Sinaloa dirigida a la evasión de la crueldad humana y del maltrato animal y constituida para proteger a los animales, es el Código Penal para el Estado de Sinaloa, el cual no hace mucho tiempo fue reformado, adicionándose un nuevo artículo a este ordenamiento para contemplar al maltrato animal como delito y sancionarlo respectivamente.

Así pues, el ordenamiento en cuestión representa otro de los avances en la protección animal dado que su evolución resulta de las exigencias de la sociedad, refiriéndonos a la facultad del legislador de crear leyes, o en este caso reformar, para cubrir con las necesidades emitidas por el pueblo.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos de las sociedades, en particular, de las conformadas por simples civiles preocupados por la situación de los animales en especial de aquellos considerados como domésticos, no ha sido posible.

“Así pues la protección jurídica se dirige hacia el animal como conjunto psico-físico, sobre el cual no deben llevarse a cabo ni actos dolosos (sevicias, crueldades, torturas) ni colposos (descuidos)”,²³ reflejo de dicha afirmación es el Código que nos ocupa, por lo

²² Partido Animalista. Op. Cit.

²³ Capo Martí, Miguel e Ibáñez Talegón, Miguel. “Maltrato y crueldad en animales”. *Revista Bienestar Animal*, España, vol. 16, núm. 64. 2006. pp. 14 – 18.

que tendremos a bien analizar el referente, con la intención de comprender la continua comisión de este delito en la sociedad sinaloense.

1. Definición de maltrato animal

Una de las principales fuentes de la definición de maltrato animal para la resolución del presente, es la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa, de tal forma que en su numeral 3, fracción XXX, lo considera como: “Todo hecho, acto u omisión consciente o inconsciente que pueda ocasionar dolor o tormento que ponga en peligro la vida del animal o que afecten gravemente su salud, así como la sobre explotación de su trabajo”, englobando actuaciones que conllevan alevosía y ventaja, así como las que han de parecer un descuido a simple vista.

El Delito de maltrato animal es un delito común, que no es de propia mano sino comisible por cualquiera, con independencia de que sea o no, el propietario o poseedor del animal; es un delito de resultado material, que por lo tanto exige la muerte o lesión que cause en el animal un grave menoscabo a la salud, cuyo tipo admite la comisión por omisión: como grave falta de atención y cuidado, desnutrición, y absoluta falta de salud e higiene, entre otros supuestos.²⁴

De lo anterior que resolvamos que el maltrato animal viene a configurarse por cualquier persona sin tener una relación directa con el animal, sin embargo también hemos de contemplar para la comisión de este delito la omisión por parte del sujeto activo, de tal forma que “se puede presentar en el delito de maltrato o crueldad a los animales en su forma de acción y de comisión por omisión”,²⁵ en los que se considera “delitos de acción aquellos que se cometen mediante un comportamiento positivo, en ellos se viola una ley prohibitiva, esto es, son aquellos en los que para su configuración se requiere de

²⁴ Gavilán Rubio, María. “El delito de maltrato animal. Sus penas y ejecución de las mismas. Medidas de protección animal en el proceso penal”, *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*. España. 2017. pp. 142 – 166.

²⁵ Ambrosio Morales, María T. y Anglés Hernández, Marisol (coords.). *Estudio dogmático del delito de maltrato o crueldad a los animales, La protección jurídica de los animales*. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017. p. 140.

una actividad por parte del sujeto activo del delito”,²⁶ situación tal cual establecida por el Código Penal local.

Por otro lado, se ha de esclarecer que la comisión del delito de maltrato animal también puede ser una omisión, lo que anteriormente fue expuesto, por lo que “los delitos de comisión por omisión, o impropios delitos de omisión, son aquellos en los que el agente decide no actuar y por esa inacción se produce el resultado material”,²⁷ de estos dos supuestos que se genere la comisión del delito de maltrato animal, ampliando la gama de premisas por las cuales ha de ser sancionado el agente actor de este tipo penal.

2. Sanciones previstas en el Código Penal para el Estado de Sinaloa

Después de la publicación de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa el 4 de Noviembre de 2013, un año después, en abril del año 2014, se reformó el Código Penal para el Estado de Sinaloa, adicionando un nuevo numeral a su contenido, estableciendo dentro de éste como tipo penal al maltrato animal, quedando de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 364. Al que dolosamente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal doméstico causándole lesiones se le impondrá de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a cien días multa.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, se aumentará en una mitad la pena señalada en el párrafo anterior.

Si las lesiones causan la muerte del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientos días multa.

Para efectos del presente Capítulo, se entenderá por actos de maltrato o crueldad aquellos que provoquen un grave sufrimiento, la muerte no inmediata o prolonguen

²⁶ *Ibíd.* pp. 140 y 141.

²⁷ *Ibíd.* p. 141.

la agonía del animal, ya sea por las lesiones ocasionadas o el detrimento de su salud.”

Expuesta el anterior artículo se observan las penalidades propuestas al juzgador para la sanción del delincuente, que en lo personal se consideran insuficientes aunado a ello la falta de aplicación de la misma y la ignorancia de la población de la consecuencia de sus acciones en cuanto al tema.

Por otro lado, la descripción del delito de maltrato animal contempla a un sector específico de animales a los cuales podría hacerse justicia y como consecuencia de ello que otros animales resulten vulnerables a ser víctimas de maltrato animal.

Así pues, el maltrato animal como delito establecido en el Código que nos ocupa hace una consideración específica y discriminada, lo que provoca la protección sólo del animal doméstico.

Hoy en día no es posible encontrar una estadística que nos indique el porcentaje de casos presentados, seguidos y sancionados en cuanto al maltrato animal, lo único indicativo de ello han sido las noticias emitidas en periódicos locales a cerca de casos no sancionados y por ende ignorados por las autoridades.

El andar diario ha dejado en claro que estas leyes que atañen la protección animal y la tipificación del delito resultan insuficientes para solventar los problemas presentados en contra de los animales, cuando es necesaria la protección jurídica más amplia a estos seres incapaces y, precisamente por ello es que se les debería tener una consideración especial, tema para otro análisis.

De lo anteriormente expuesto, se considera que la penalidad prevista en el Código Penal para el Estado de Sinaloa en cuanto a la comisión del delito de maltrato animal, constituye un factor importante para que las conductas delictivas sobre este delito se encuentren en una constante, puesto que las penas surgen como “motivos sensibles que fuesen bastantes a contener el ánimo despótico de cada hombre cuando quisiera

sumergir las leyes de la sociedad en su caos antiguo”,²⁸ la establecida actualmente para este tipo penal no cumple con su función, concluyendo que el castigo para los infractores es insuficiente para advertirlos de no realizar actos que atentes en contra del animal, ya sean de acción o de omisión.

V. CONCLUSIONES

Al analizar el papel que ha jugado y juega el animal en las sociedades es acertado mencionar que a través de la historia representa y representará un factor esencial en la vida del hombre, que, en un principio fue considerado por la utilidad que representaba, y que luego, a partir de la evolución de la sociedad, se les fue considerando como lo que son, seres vivos, capaces de sentir y merecedores de respeto y derechos. A pesar de ello, en México, las legislaciones en la materia no han cumplido con la protección de los animales, por lo que podemos decir que son letra muerta y una manera de callar a las multitudes que exigen los derechos de los animales, su reconocimiento y respeto.

Por otro lado concluimos que, en una opinión bastante personal del autor, las leyes dadoras de protección animal en algún sentido, fueron creadas con la finalidad de disminuir la crueldad humana en un inicio, evitando los espectáculos sangrientos que motivasen a la población a cometer crímenes violentos o incluso actitudes en contra de otros que no solamente fuesen animales.

Sin embargo, en su intento de evitar las actitudes antisociales violentas se abrió una brecha para plasmar lo que hoy conocemos como protección animal y derechos de los animales, que, a decir verdad, la crueldad humana viene primero que el maltrato animal, esclareciendo una de las principales interrogantes del presente trabajo.

²⁸ Beccaria, Cesar. “*Tratado de los delitos y las penas*”. España. Universidad Carlos III de Madrid. 2015. p. 19.

En cambio, la penalidad contenida en el Código Penal local no ha cumplido con la función principal de las penas, es decir, la de evitar que la población cometa el delito que han establecido en el contenido del correspondiente, lo que nos lleva a deducir que la baja penalidad, la no aplicación de la actual sanción y la poca difusión de los casos en los que se presenta el maltrato animal, son factores activadores de la incrementación del maltrato animal.

Para terminar, en cuanto a la relación que existe entre el maltrato animal, su tipificación y sanción con la continua comisión y exoneración del mismo, hemos de concluir que al ser el maltrato animal un delito no considerado por toda la población como grave e importante, también genera una constante de comisión de éste, por lo que el aumento de la sanción establecida para los infractores serían una medida importante para evitar su comisión, así como también el cabal cumplimiento por parte de las autoridades encargadas de la aplicación de la normatividad correspondiente, trayendo consigo tanto la difusión de la existencia de la protección animal así como un menor índice de delitos cometidos.

VI. BIBLIOGRAFÍA

AMBROSIO MORALES, María T. y ANGLÉS HERNÁNDEZ, Marisol (coords.). *Estudio dogmático del delito de maltrato o crueldad a los animales, La protección jurídica de los animales*. México. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2017.

BECCARIA, Cesar. “*Tratado de los delitos y las penas*”. España. Universidad Carlos III de Madrid. 2015. p. 19.

BERRUEROS VILA, Ana María. “*La crueldad, el sufrimiento y los derechos de los animales*”, *Revista Imagen Veterinaria*. México. 2004. Volumen 4, número 3, julio – septiembre de 2004.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado de Sinaloa.

CAPO MARTÍ, Miguel e IBÁÑEZ TALEGÓN, Miguel. “*Maltrato y crueldad en animales*”, *Revista Bienestar Animal*. España. Vol. 16, núm. 64. 2006. pp. 14 – 18.

Código Penal para el Estado de Sinaloa.

GAVILÁN RUBIO, María. “*El delito de maltrato animal. Sus penas y ejecución de las mismas. Medidas de protección animal en el proceso penal*”. *Anuario Jurídico y Económico Escorialense*. España. 2017. pp. 142 – 166.

HERRERA IBAÑEZ, Alejandro. “*Evolución Moral Pendiente*”, *Diario El Universal*, México. 2009. Consultado en <https://archivo.eluniversal.com.mx/editoriales/42793.html>. Fecha de consulta 27 de Marzo de 2020.

KOTTER, L. “*Sobre el Derecho de los Animales*”, *Revista Pecuaria*, volumen 3, número 5 – 6, 1967.

Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa.

MOTA, José E. y GARCÍA, Miguel. “*Deberes del Hombre para con los Animales*”, *Revista el Veterinario y el Agricultor*. México. Tomo II, número 8, Octubre de 1882.

PARTIDO ANIMALISTA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL EN ESPAÑA, “*Maltrato Animal: un Problema de Todos*”, *Blog del Partido Animalista – PACMA*, España, 2020. Consultado en <https://pacma.es/maltrato-animal-un-problema-de-todos/>. Fecha de consulta 27 de Marzo de 2020.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la lengua española*. 24.^a ed. 2020.

Reglamento de Protección de los Animales para el Municipio de Culiacán, Sinaloa.

REYES RETANA, Eduardo Téllez. “*Protección de los animales en México durante el siglo XIX (una reflexión)*”, *Revista Imagen Veterinaria*. México. 2004. Volumen 4, número 3, julio – septiembre de 2004.

SANTIAGO FERNÁNDEZ, Laura de. “*El maltrato animal desde un punto de vista criminológico*”, *Revista Derecho y Cambio Social*. España. 2013.

VARIOS AUTORES. “*La crueldad animal y el aprendizaje de la violencia*”, *Diario Milenio*, México, 2016. Consultado en <https://www.milenio.com/opinion/varios-autores/derechos-humanos/la-crueldad-animal-y-el-aprendizaje-de-la-violencia>. Fecha de consulta 30 de Marzo de 2020.